



Tipo Norma	:Decreto 164
Fecha Publicación	:06-09-2014
Fecha Promulgación	:03-06-2014
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
Título	:MODIFICA DECRETO N° 22, DE 2006
Tipo Versión	:Con Vigencia Diferida por Fecha De : 01-01-2016
Inicio Vigencia	:01-01-2016
Id Norma	:1066254
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1066254&f=2016-01-01&p=

MODIFICA DECRETO N° 22, DE 2006

Núm. 164.- Santiago, 3 de junio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.059; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; el artículo 3° de la ley N° 18.696; la ley 20.068; el DS N° 22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que la ley N° 18.059 asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo normativo nacional, en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público, facultándolo para dictar las normas necesarias en esta materia.
2. Que en virtud de lo anterior y de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.068, se ha dictado por orden del Presidente la República el decreto N° 22, de 2006, citado en el visto, que reglamenta las características técnicas de los elementos de seguridad y de emergencia que deben portar los vehículos, entre otras materias.
3. Que la experiencia internacional ha demostrado que los chalecos reflectantes de alta visibilidad son un elemento que, en casos de emergencia, tales como averías, desperfectos mecánicos u otras causas similares, en las cuales los vehículos deben detenerse en las vías y sus conductores descender, permiten que éstos puedan ser vistos a gran distancia, contribuyendo efectivamente a su seguridad.
4. Que, por lo anterior, es conveniente incluir en la reglamentación del decreto N° 22, de 2006, como dispositivo de emergencia, el chaleco de alta visibilidad,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el DS N° 22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en el sentido de reemplazar el artículo 17, por el siguiente:

"Artículo 17°: Los dispositivos para casos de emergencia a que se refiere el numeral 7° del artículo 75 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, serán los siguientes y deberán cumplir con los requisitos que en cada caso se indican:

1.- Triángulos.-

- Deberán ser a lo menos 2 y tener la forma de triángulo equilátero.
- Deberán ser visibles tanto de día como de noche, por lo que sus lados deberán contar con material que asegure su retroreflexión.
- Deberán ser confeccionados con materiales que en el evento de ser embestidos por un vehículo, no dañen a este último.
- Deberán ser estables, de manera tal que su ubicación y posición no se alteren por la vibración y corrientes de aire provocadas por el paso de los demás vehículos.

Estos dispositivos se colocarán uno por delante y otro por detrás del vehículo, en forma tal que sean visibles por los demás conductores. En vías de



sentido único de tránsito o de más de tres pistas de circulación en un mismo sentido, bastará la colocación de un solo dispositivo ubicado detrás del vehículo en la forma antes indicada.

2.- Chaleco de alta visibilidad.-

- Deberá ser confeccionado con material fluorescente, entendiéndose éste como aquel que emite radiación óptica de longitud de onda mayor que la absorbida

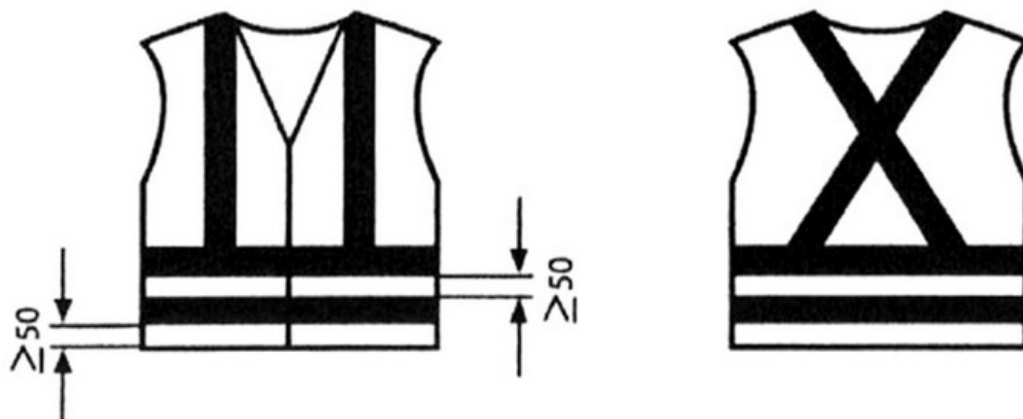
- Deberá ser de color amarillo, debiendo el color estar dentro del área definida por las siguientes coordenadas cromáticas:

Coordenadas cromáticas

X	Y
0,387	0,610
0,356	0,494
0,398	0,452
0,460	0,540

- Deberá contar con bandas de material retrorreflectante de un ancho no inferior a 50 mm, dispuestas según una de las alternativas descritas a continuación:

a) Dos bandas horizontales rodeando el torso, separadas por una distancia mínima de 50 mm, y bandas que unan la banda superior del torso de adelante hacia atrás, pasando por cada hombro. La parte baja de la banda inferior del torso debe estar a una distancia mínima de 50 mm del borde inferior del chaleco.



Cotas en mm

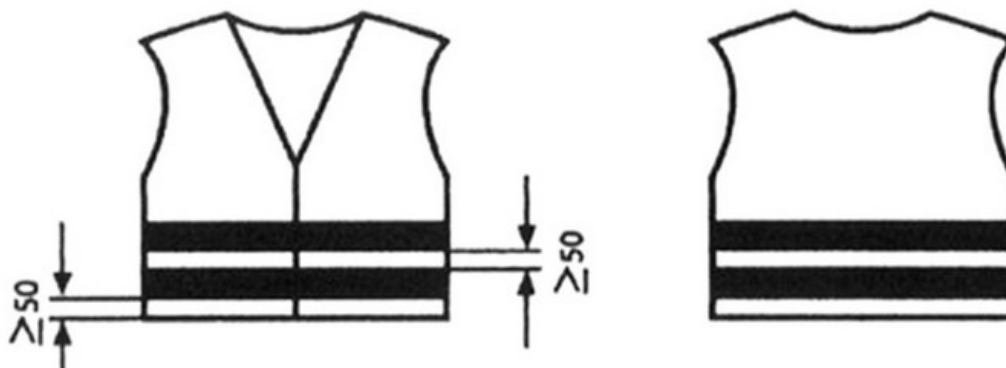
b) Una banda horizontal que rodee el torso, y bandas que unan aquélla de adelante hacia atrás por sobre cada hombro. La parte baja de la banda del torso debe estar a una distancia mínima de 50 mm del borde inferior del chaleco.



Cotas en mm



c) Dos bandas horizontales rodeando el torso, separadas por una distancia mínima de 50 mm. La parte baja de la banda inferior debe estar a una distancia mínima de 50 mm del borde inferior del chaleco.



Cotas en mm

El material de las bandas retrorreflectantes deberá cumplir con los requisitos mínimos para el coeficiente de retrorreflexión, medido en $\text{cd}/(\text{lx}\cdot\text{m}^2)$, de acuerdo a los datos consignados en la siguiente tabla:

Ángulo de observación	Ángulo de iluminación			
	5°	20°	30°	40°
12'	330	290	180	65
20'	250	200	170	60
1°	25	15	12	10
1°30'	10	7	5	4

El chaleco deberá encontrarse siempre en un lugar del vehículo que sea accesible desde el interior del mismo.".

Artículo 2°.- El presente decreto regirá a contar del 1° de enero de 2016.

Anótese, tómese razón y publíquese, MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.